



LEY N° 685

OBRA PUERTO CALETA LA MISIÓN: MODIFICACIÓN LEYES NROS. 566 Y 616.

Sanción: 28 de Diciembre de 2005.

Promulgación: 28/12/05 D.P. N° 4509.

Publicación: B.O.P. 04/01/06.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley provincial 566, modificado por la Ley provincial 616, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Créase el Fondo para el Financiamiento de la Obra Puerto Caleta La Misión y obras para el desarrollo, el que se integrará con los siguientes recursos:

- 1.- Ingresos originados por la presente Ley;
- 2.- todo otro recurso que se disponga por Ley.

A efectos del control y registración contable y presupuestaria del Fondo, a su constitución se dará tratamiento de Aplicación Financiera y a su disposición la de Fuente Financiera.

Los fondos a los que hace referencia la presente Ley deberán ser depositados en una cuenta específica en la Banca provincial y sus saldos deberán publicarse trimestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicho fondo, previa autorización del Poder Legislativo Provincial podrá ser aplicado a la ejecución de obras complementarias, de infraestructura, de caminos y accesos de ingeniería y arquitectura, de dotación de servicios y equipamientos edilicios, cuya ejecución contribuya al objetivo de fomentar el desarrollo económico y social. Asimismo, podrá destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de los establecimientos educativos y sanitarios de la Provincia”.

Artículo 2°.- Los fondos recaudados, a partir del 1° de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Ley provincial 566 y su modificatoria Ley provincial 616, serán destinados a dar cumplimiento a la Ley provincial 676. Dicho monto se abonará en forma mensual y consecutivo al IPAUSS, el que será considerado pago a cuenta del saldo determinado de acuerdo a lo establecido en la ley antes mencionada.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.